PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Las su cripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse teda la correspondencia administrativa referente al

BOLETIE.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección Los números que se reclamen después de transcridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 63 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cado palabro. Al origina, acompañará un sello móvil de UNA peseta por sada inserción.

inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarás previo abono o cuando haya persona en la capital que respond: de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobes nador, por oficio; exec, anándose, según está preve sido, las de la primera Antoridad militar. A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla, del BOLETIN respective come comprobante, siendo es pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se Colicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de vente en la las.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Im-

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacences, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veimes días de su promulgación, si en cllas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la cosa el cosa el cosa disposiciones del Gobierno son obligatorias para la cosa el cos

digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capala de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde enatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios rec'ha esta BOLETIE OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplir es al serio de Sostumbre, donde permanecerá hasta es recibo de aj juiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-vilidad, de conservar los números de este Bolzeris, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse y final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En el expediente y autos de competencia sus citada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción de Villafranca del Panadés, de los cuales resulta:

Que D. José Gual Valero, vecino de Olérdola, como Presidente de la Sociedad recreativa denominada «La Lealtad» denunció al Juzgado los

hechos siguientes:

Que dicha Sociedad viene funcionando desde el año 1901, constando haber sido presentado el Reglamento por que se rige al Gobierno civil de la provincia con fecha 20 de diciembre de dicho año, y que en la misma ejerce el de nunciante el cargo de Presidente; que el dia 11 de noviembre de 1932 recibió un aviso del Alcalde del pueblo, para que a la mañana siguiente se presentara en la Alcaldía, y cumplimentado puntualmente, fué llamado por el Alcalde a su despacho, quien le entregó una orden escrita, en la que se le señalaba el término de cuatro horas para entregar a la Alcaldía las llaves del local de la referida Sociedad; que dentro de las cuatro horas presentó un escrito, en el que manifestaba la imposibilidad de cumplir el mandato, por no tener en aquel momento en poder suyo las llaves de referencia, añadiendo que reuniría brevemente la Junta directiva y le trasladaría el acuerdo que se adoptase, y que en el acto de presentar dicho escrito, el Alcalde le entregó una providencia, que acompaña, y en la eual sustancialmente se dispone:

1.º Se requiera a D. José Gual Valero para que en el plazo de cuatro horas entregue las Ilaves a la Alceldía a fin de que sean inmediatamente puestas en manos de D. Salvador Mestres Mestre.

2.º Que transcurrido dicho plazo sin haberse hecho entrega de las llaves, se tome posesión gubernativa del local, solicitándose previamente del Juzgado la oportuna autorización, y haciendo después entrega del local a D. Salvador M stres Mestre, q ie había actuado como Presidente de la Sociedad, al objeto de que lo regente, en tanto se proceda al nombramiento de nueva Junta; y

3.º Que se dé traslado integro de esta orden al Gobernador civil de la provincia.

Que momentos después se trasladaron el Secretario del Ayuntamiento y su hijo, el Alguacil, Salvador Mestres, Antonio Font y un cerrajero al lugar del domicilio social, y en presencia de la fuerza pública abrieron violentamente su puerta principal, dándose posesión de aquél a Salvador Mestres.

Que instruído el oportuno sumario, el Gobernador civil requirió de inhibición al Juzgado, de acuerdo con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, por estimar que el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1887, si bien niega a los Gobernadores civiles facultades para promover cuestiones de competencia en las contiendas criminales; contiene la excepción de

aquellos casos en que por la Autoridad administrativa se haya de resolver una cuestión previa de carácter administrativo, existiendo en el caso presente esa cuestión previa porque la Alcaldía obró como Autoridad gubernativa, delegada del Gobernador civil de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877; que el artículo 3.º de la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, y los artículos 21 y 22 de la ley Provincial, señalan la existencia de una cuestión previa al determinar las facultades de orden público y de intervención de las Autoridades gubernativas provinciales en materia de Asociaciones; y que, en consecuencia, al Gobernador civil corresponde decidir si la Alcaldía obró o no con extralimitación en el

ejercicio de las facultades delegadas.

Que el Juzgado, de acuerdo con el dictamen del Ministerio fiscal, mantuvo su competencia alegando en apoyo de la misma los siguientes fundamentos: que según el artículo 3.º, número primero, del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordi narios o especiales hayan de pronunciar; que siendo el objeto del actual sumario esclarecer, comprobar y perseguir un delito de coacciones, no puede suscitarse competencia a la Autoridad judicial, por no estar reservado el hecho al conocimiento de la Administración, ni tener ésta que resolver cuestión previa alguna, no habiendo motivo legítimo para apreciar la exis tencia de cuestión previa cuando los hechos objeto del procedimiento criminal son de tal indole, como ocurre en el caso de autos, que por su naturaleza y sin resolución previa alguna revisten los caracteres de delito; que en su virtud procede que el Juzgado mantenga su competencia, conforme al Decreto citado y doctrina sustentada, entre otros, en los de 23 de mayo y 16 de junio de 1905, 11 de febrero y 13 de mayo de 1909, y 8 de enero y 16 de septiembre de 1913.

Que el Gobernador, oído de nuevo el Abogado del Estado, insiste en su requerimiento, sur giendo de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el número primero del artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohibe suscitar a los Gobernadores contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administra. tiva alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar.

Visto el artículo 199 de la ley Municipal: «El Alcalde es el representante del Gobierno

y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquellas determinan, así en lo que se reflere a la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones del Gobierno o del Gobernador y Diputación provincial, como en lo to-cante al orden público y a las demás funciones que en tal concepto se le confieran.

Si el Alcalde, requerido por el Gobernador, se negase a cumplir alguna de las obligaciones a que el presente artículo se refiere, u omitiese hacerlo en plazo bastante, el Gobernador puede someter su ejecución al Juez municipal del pueblo o a cualquiera de sus suplentes.

Esta delegación se limitará al tiempo y a los casos absolutamente precisos, y no envuelve facultad alguna para intervenir en ninguno de los

actos del Ayuntamiento.»

Vista la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, y el capítulo sexto, título 12, libro segundo, del Código penal de 18 de junio de 1870.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción de Villafranca del Panadés, con motivo de la denuncia formulada por D. José Gual Valero, en concepto de Presidente de la Sociedad denominada la «Lealtad», contra el Alcalde de Olérdola, por haber exigido éste a aquél la entrega de las llaves del local de la Sociedad y dispuesto se tomase posesión gubernativa del mismo, en el caso de que no fueran entregadas; para lo cual fué preciso descerrajar la puerta principal.

2.º Que los hechos consignados en la denuncia pudieran ser constitutivos de un delito de coacciones, definido y sancionado en el capítulo sexto, título 12, libro segundo, del Código pe-

nal de 18 de junio de 1870.

3.º Que en el supuesto de que el artículo 199, al conferir a los Alcaldes el carácter de representantes del Gobierno, facultase al de Olérdola para proceder en la forma en que lo hizo, serían los Tribunales y nunca la Administración los llamados a conocer y resolver si obró en el cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, o en virtud de obediencia debida, o si concurrió alguna otra circui stancia eximente o modificativa de su responsabilidad, según las prescripciones del Código penal.

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover cuestiones de competen-

c'a en los juicios criminales.

-and 46 y avidous

Conformándome con lo consultado por el Con-

sejo de Estado, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse la presente cuestión de competencia.

Dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos treinta y tres. - Niceto Alcalá-Zamora y Torres. - El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azana. Gaceta 16 junio 1933).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Subsecretario de Trabajo y Previsión Social, D. Antonio Fabra Rivas, quien ha de asistir a la sesión de la Confederación Internacional de Trabajo, que se celebra en Ginebra, se encargue del despacho y firma de la Subsecre taría de dicho Departamento el Subdirector general de Trabajo, D. Juan Relinque Esparra gosa.

Dado en Madrid a quince de junio de mil no vecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta 16 junio 1933).

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que las Delegaciones pro vinciales de Trabajo se hagan cargo de la tota lidad de los servicios que les incumben,

Este Ministerio ha dispuesto que el día primero de julio próximo, los Gobiernos civiles hagan
entrega a las indicadas Delegaciones de los Registros de Asociaciones profesionales de patro
nos y obreros, a que se reflere la Ley de 8 de
abril de 1932, así como de todo lo referente a
accidentes del trabajo.

En el mismo día se incorporarán a las respectivas Delegaciones los funcionarios de este Ministerio que presten servicios en los Gobiernos civiles.

Lo que pongo en conocimiento de V. I., a los efectos oportunos. Madrid, a 13 de junio de 1933. — Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 16 junio 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.499.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas. - Circular.

Habiendo desaparecido de su domicilio paterno de esta capital, el día 14 de los corrientes, el menor Carlos Alegre Paraíso, de 16 años, alto, pelo castaño, tez morena, vistiendo traje oscuro, zapato negro, camisa blanca, llevándose además unas alpargatas y un pantalón azul de mecánico, y no sabiendo su familia donde haya podido dirigirse o qué pueda haberle ocurrido, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca del expresado

menor, a fin de que pueda ser reintegrado a su domicilio de esta ciudad, calle del Alba, 7, 2,º derecha.

Zaragoza, 20 de junio de 1933.

131 Gobernador,

José M.ª Díaz y Díaz-Villamil.

Núm. 3.497.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Fundación de la Marquesa de la Gironella.

Por el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Beneficencia) se instruye expediente, a tenor del artículo 67, apartado 4.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, para la modificación de fines de la Fundación instituída en esta capital por D.ª María Francisca de Agulló y Sagarriga, Marquesa que fué de la Gironella.

Y a los efectos del artículo 57 de la misma Instrucción, se concede audiencia a los representantes de la misma e interesados en sus beneficios, a fin de que en término de veinte días quedan comparecer en aquél y alegar lo que estimen conveniente a sus derechos.

Zaragoza, 21 de junio de 1933.

El Gobernador-Presidente,

José M.ª Díaz y Díaz-Villamil.

SECCION CUARTA

Núm. 3.484.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Subasta.

El día 24 del actual, a las once horas, tendrá lugar en el despacho de esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías siguientes, procedentes de abandono en el servicio de Aduanas en Correos de esta ciudad:

Expediente de abandono núm. 1933

Disposition of the control of the co	
Pe	setas
Lote 1.º Tres kilogramos, 200 gramos tarjetas juguetes sonoros, a 15 pesetas kilogramo	48
Lote 2.º Dos sombreros con obra de modista, a 5 pesetas cada uno	
Lote 3.º Tres kilogramos, 100 gramos te- jidos lino en 24 cuadros estampados con la Cena del Señor, a 1,50 pesetas eada cuadro	36 0,25
er about the mery who said natures	36,25
Lote 4.º Dos kilogramos eartulina moldeada en soportes para joyería, a tres pesetas kilogramo	6
Lote 5.º Ochocientos gramos pasamaneria de algodón, a 10 pesetas kilogramo.	8

Pes	etas 1
Ochocientos gramos varillas de laton	6
raptors 20 de junio de 1938	14
Lote 6.º Cuatrocientos gramos en 32 perfumadores o esencieros de porcelana, a 20 pesetas kilogramo	8
Lote 7.º Novecientos gramos en 16 imanes de diferentes tamaños	1 0°25 5,25
Lote 8.° Quinientos gramos estampas en un solo color con cantos dorados Un kilogramo, 200 gramos estampas en varios colores	10 14
Lote 9.º Un kilogramo, 800 gramos a un solo color	4
Austrona, at de juniorde 1933.	16
Lote 10. Trescient is gram is latón con parte de otras materies en aplicaciones para muebles y otros u-os	3 0,50
Identical states of Penter withthese	3,50
Lote 11. Un kilogramo en seis Boletines en francés de la Sociedad francesa de Dermatología y Sitiliografía Trescientos cincuenta gramos cromos artísticos	
en en en de la despué de la	2.30
Lote 12. Tres kilogramos, 500 gramos en cinco catálogos dentista en caste llano	2,50
Lote 13. Un kilogramo, 800 gramos ca tálogos de aparatos de laboratorio en castellano	2
Lote 14. Un kilogramo manufacturas de cartón en soportes para cuchillería y tijeras	ı
Lote 15. Un kilogramo, 700 gramos mú sica impresa	3
Lote 16. Cuatrocientos gramos tejidos de seda	15
Lote 17. Cuatrocientos gramos tejidos de seda	15
Doscientos einenenta gramos tejido de seda confeccionado	12
	27
Observaciones:	no to

1.ª No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

2. Los géneros se adjudicarán al mejor

3.ª El rematante deberá satisfacer en el acto el importe del remate y el 2,50 por 100 del mismo, por derechos reales, y

4. Las mercancías estarán expuestas en esta Administracción desde una hora antes de comenzar la subasta.

Zaragoza, 17 de junio de 1933. - El Adminis-

trador, A. Velasco.

SECCION QUINTA

Núm. 3.433.

Jefatura de Obras públicas.

Hasta las 13 horas del día 23 del presente mes de junio, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Hues-ca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme con riego semiprofundo de betún asfáltico, de los kilómetros 17 al 19 de la carretera de tercer orden de Ventas de Santa Lucía a Quinto, cuyo presupuesto asciende a 57.376'38 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.725 pe-

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 28 de junio, a las 10 horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se pre-sentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4'50), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta"

En virtud de lo establecido por la Superioridad para cumplimiento de las obligaciones impuestas a los patronos por el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921, cuyo exacto cumplimiento fué recomendado por circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, de recha 30 de junio de dicho año, se hace presente que al presentar las proposiciones, aparte de éstas, y juntamente con el resguardo de la fianza provisional deberá acompañarse el boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior hecho en la Caja colaboradora de la Región o Provincia del Instituto Nacional de Previsión.

En caso de que el proponente carezca de afilia-ción al Instituto Nacional de Previsión y por no tener obreros no cotice por el Seguro de Retiro obrero, deberá justificarlo mediante certificación negativa de la citada Caja de la Región o Pro-

vincia del mencionado Instituto.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de | proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estará de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de está Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Pú-

Zaragoza, 13 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Hasta las 13 horas del día 26 del presente mes de junio, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 9 de la carretera de tercer orden de Alagón a la de Borja a Rueda, cuyo presupuesto asciende a 39.362'20 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.185 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 30 del presente mes, a las 11 horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se pre-sentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4'50), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

En virtud de lo establecido por la Superioridad para cumplimiento de las obligaciones impuestas a los patronos por el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921, cuyo exacto cumplimiento fué recomendado por circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 30 de junio de dicho año, se hace presente que al presentar las proposiciones, aparte de éstas, y juntamente con el resguardo de la fianza provisional deberá acompañarse el boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior hecho

en la Caja colaboradora de la Región o Provincia del Instituto Nacional de Previsión. En caso de que el proponente carezca de afiliación al Instituto Nacional de Previsión y por no tener obreros no cotice por el Seguro de Retiro obrero, deberá justificarlo mediante certificación negativa de la citada Caja de la Región o Pro-

vincia del mencionado Instituto.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estará de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Pú-

'ezoSerez 20 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 3.481.

Jurado Mixto de Industrias Químicas.

SECCION FABRICA DE REGALIZ

Bases de Contrato de Trabajo, aprobadas por este Jurado mixto en sesiones de Pleno celebradas los días 13 y 14 de junio de 1933.

Artículo 1.º La Dirección de la fábrica de Regaliz Tur Sucesores S. A., será la única que organice y dirija la marcha de todos los trabajos de cada departamento o sección, con arreglo al siguiente Contrato:

Artículo 2.º Los obreros de cualquier clase y categoría de la fábrica de Regaliz trabajarán la jornada legal de 8 horas, según determina la Legislación vigente sobre esta materia.

Artículo 3.º Las horas extraordinarias de trabajo, si hubiere lugar, se pagarán con el 50 por ciento de aumento, no pudiendo pasar estas de 120 al año, según dispone el Decreto de 30 de junio de 1931.

Articulo 4.º No s) ab marán horas extraordinarias cuando haya necesida l de terminar la descarga de algún vehículo con materiales o géneros para la fábrica, siempre que la operación se hubiese comenzado media hora antes por lo manos de la señalada para el paro, sobreentendiéndose siempre que se trate de la descarga única y exclusivamente, pero dejando el género a cubierto, sin necesidad de subirlo a las naves.

Artículo 5.º La reducción de la jornada legal no podrá ser causa de terminante de una disminución correlativa de los salarios y remuperaciones.

Artículo 6.º Las horas de entrada y permanencia en el trabajo serán: Sección de fabricación, turno primero, de las seis a las catorce; turno segundo, de las catorce a las veintidos, y turno tercero, de las veintidos a las seis.

Obreros no pertenecientes a fabricación: Mañana, de ocho a doce; tarde, de primero de marzo a treinta de septiembre, de las catorce a las diez y ocho; de primero de octubre a último de febrero, de las tree y treinta a las diez y siete y treinta; excepto un turno de dos obreros del corral, que irán turnando por semanas, y los que entraren a las siete de la mañana, tendrán media hora para almorzar y saldrán

por la tarde, media hora antes.

Artículo 7.º Los patronos tendrán obligación de entregar al obrero que por cualquier causa deje de prestar sus servicios en la fábrica, un certificado de trabajo con el tiempo de permanencia y elase de trabajo que haya rea-

Artículo 8.º En caso de enfermedad de un obrero, éste conservará su plaza en la fábrica, si bien quedará a discreción del patrono servirse accidentalmente con otro de la misma categoría, el cual cesará sin más aviso que el dado a uno y otro por el obrero ya restableci-

do, con un día de anticipación.

Artículo 9.º Si un obrero tuviese que cumplir sus deberes militares se le reservará su puesto hasta dos meses después de su licenciamiento. Transcurrido este plazo de dos meses sin presentarse, se entenderá que renuncia a

la plaza.

Los aprendices con más de tres años de permanencia en la fábrica, regresados del Ejército, pasarán a cobrar el jornal de hombre en el Corral. La antigüadad de los aprendices en este caso, y a efectos de pasar a ocupar plaza de obreros de Fabricación, se considerará mayor que la de los obreros de Patio (Corral), que cuenten con menos de un año, pero menor en caso contrario.

La Empresa facilitará anual-Artículo 10. mente a cada obrero de la fábrica un par de pantalones, tres monos y diez pares de alpar-gatas. A las obreras, también anualmente, dos batas, dos pañuelos para la cabeza y seis pares de alpargatas. Estas prendas, en caso de despido o pasado el plazo fijado de duración, pasa rán a propiedad de la fábrica. Los obreros bienen obligados a tratar con el mayor cuidado las

prendas que se les entreguen.

Artículo 11. Los departamentos se cubrirán por riguroso orden de antigüedad, o sea, del Patio pasarán a ocupar plaza de Fabricación al último puesto, aunque sólo fuese por un día, y en el Patio sólo permanecerán aquéllos que se encuentren en una edad avanzada, por ejemplo, la de 50 años. Los demás pasarán obligatoria. mente a Fabricación; de no hacerlo así perderá toda su antigüedad con los de Fabricación. Se respetarán los derechos adquiridos con ante rioridad a esta fecha

Artículo 12. No habrá más que una sola cate goría de chicos, o sea los que entren como aprendices de herrería o carpintería; esos no tendrán derecho para nada a Fabricación.

Artículo 13. Todos los obreros de la fábrica quedan sometidos a la jurisdicción del Jurado mixto de Industrias Químicas, Sección de Fá-

bricas de Regaliz.

Artículo 14. El despido de obreros en las distintas secciones o departamentos se decreta. rá única y exclusivamente por la Dirección, avi sándolo ésta con una semana de anticipación, exceptuando los casos de fuerza mayor, en los que será suficiente anunciarlo con 4 días de antelación. En caso de no observarse estos requisitos, la Dirección vendrá obligada a satisfacer al despedido o despedidos el jornal correspondiente a una semana o cuatro días, según el caso, como indemnización.

Artículo 15. Las causas de despido podrán

Primera. Total o parcialmente por falta de trabajo, extremo que únicamente será de la apreciación de la Dirección, tomándose en cuenta a este efecto la menor antigüedad del despedido. Igualmente se respetará la antigüedad para la vuelta al reanudarse el trabajo.

Segunda. La falta de obediencia o acto de insubordinación con relación al patrono o encargados, riñas entre obreros, ausencia indebida, embriaguez, las faltas de retraso en la entrada al trabajo, incapacidad, negligencia y las demás que reconoce el Código del Trabajo, percibiendo en estos casos solamente los jornales de los días que hubiese trabajado.

Dado el caso que el obrero u obrera avisado para reanudar su trabajo no lo efectuase en el plazo de 15 días, a partir del aviso, perderá la antigüedad que tuviese adquirida, y cuando el obrero u obrera no lo efectuase en el plazo de un mes, no sólo perderá la antigüedad, sino que también se considerará nulo el Contrato.

Artículo 16. Durante la baja de un obrero, causada por un accidente de trabajo, el obrero cobrará el salario integro, cuyos tres cuartos serán abonados por la Compañía de Seguros y el otro cuarto por la Fábrica de Regaliz.

Artículo 17. En caso de parada se saldrá al Corral por orden de antigüedad, o sea los más modernos, cobrando el jornal de Corral.

Artículo 18. La Dirección se compromete, de no mediar motivo suficiente en contrario, a cubrir los puestos de la fábrica por riguroso orden de antigüedad, debiendo entrar en lo sucesivo todos los obreros por el puesto más inferior, pasando progresivamente a los puestos superiores.

Artículo 19. En lo sucesivo no se admitirán obreros nuevos con el jornal de hombre para el Corral, hasta que no se hallen libres del ser-

1(

ri

la

re

de

gu

de

rá

pu

rá

10

pla

do

vicio militar.

Artículo 20. Los obreros que voluntariamente dejasen de pertenecer a la fábrica, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la Dirección seis días hábiles antes del en que pretendan marcharse definitivamente del trabajo. Este despido voluntario llevará consigo la anulación del Contrato de Trabajo.

Artículo 21. Los obreros no podrán declararse en huelga sino con sujeción a lo que sobre esta materia esta legislado, y por encima del plazo concedido por la Ley, el de tres días

más.

En caso de fuerza mayor, de abandono de trabajo por huelga general, etc; los obreros de esta fábrica se comprometen a agotar la fábrica, disponiendo al efecto del tiempo que sea

Lo mismo ocurrirá en caso de lock out con

el mismo plazo.

Artículo 22. Con las obreras que se encuen tren en período de gestación, se observará 10 prevenido sobre estos casos en las actuales disposiciones.

Los señores patronos acordaron, como gracia especial, remunerar con la cantidad de dos cientas pesetas a sus obreras, después de su alumbramiento, una vez reintegradas al tra-

bajo.

Artículo 23. El obrero u obrera que de una manera particular tuviese necesidad de permiso para solventar asuntos propios, o se tratase de ausencia breve, que no cause tras

torno o perjuicio, quedará al arbifrio de la Dirección conceder o denegar al interesado su pretensión, que formulará directa o personalmente. Si la Dirección encontrase justificada la petición, podrá conceder el permiso, cuya duración no podrá exceder de un mes, salvo causa de fuerza mayor imprevista, no devengando en ningún caso jornal ni salario alguno.

0

0

ıl

91

0

0

0

)8

y

al

ás

0,

8

so

10

ás

98"

án

ra

er-

ia-

110

de

110

ra.

igo

ela-

80"

ma

lias

de

de

bri-

808

con

10

ales

gra-

dos.

50

tra.

de

de

tras

Artículo 24. Si un obrero u obrera faltase al trabajo durante 48 horas sin haber dado aviso por cualquier conducto a la Dirección, será dado de baja en el personal de la fábrica. No obstante lo expuesto, se concede al interesado un plazo de seis días hábiles, a contar del en que empezó a faltar, para exponer a la Dirección la justificación de su ausencia sin previo permiso.

Artículo 25. La Dirección podrá libremente, respetando en todo lo posible la antigüedad, designar las mujeres para pasar al villaje.

Artículo 26. Jornales mínimos para la fábrica de Regalíz:

Calderero de cobre, 12'50 pesetas diarias.

Idem de hierro, 11'50 idem. id.

Herrería.— Medio oficial, 8'20 idem. id.

Aprendiz con principios, 2'50 idem. id.

Aprendiz sin principios, 1'50 idem id.

Carpintería.— Oficiales, 10'80 idem id.

Medio oficial, 8'20 idem id.

Aprendiz con principios, 2'50 idem id.

Aprendiz con principios, 2'50 idem id. Aprendiz sin principios, 1'50 idem id.

Fabricación.

Autoclaves. — Fogoneros y Evaporadores, 10'50 pesetas diarias.

Resto de personal de fabricación, 10'25 idem. Chicos de fabricación (de polvo kesnel), 7'50 idem id.

Idem, de fabricación (molino) 7 idem id.

Corral.

Hombres, 10 pesetas diarias.
Mujeres aserradoras, 5 ídem íd.
Idem triadoras, 4.50 ídem íd.
Villaje (las de subir la pasta), 5 ídem íd.
Villaje, 4.50 ídem íd.

Los obreros de fabricación y todo el obrero que por el buen servicio de la fábrica haga las 8 horas seguidas, percibirán, como indemnización para merienda, veinticinco céntimos diarios sobre el jornal estipulado.

Artículo 27. No se guardarán más fiestas que las siguientes: 14 de abril, 1.º de mayo, 12 de octubre y 25 de diciembre; todas ellas con de-

recho a jornal.

Artículo 28. A las horas de entrada y salida de los relevos se tocará la sirena, y el que llegue tarde perderá una o media hora, en el caso de que se le quiera aguardar, tiempo que le será abonado al obrero que haya trabajado en su puesto.

Artículo 29. La vigencia de este contrato será la de un año, si cualquiera de las dos partes lo denunciase antes de dos meses de finalizar el plazo. En caso contrario se entenderá prorrogado por anualidades sucesivas.

Este Contrato anula todos los anteriores.

Condiciones de Trabajo.

Asimismo se aprobó que la Dirección de la fábrica no mandaría trabajos de limpieza de pozos y aparatos de ninguna otra clase que pudiera perjudicar a la salud de los obreros, y para los distintos actos del trabajo se respetará lo legislado por las Leyes de trabajo y las órdenes que en consonancia con ellas reciba la Dirección de los Inspectores de Trabajo.

Cada fogonero existente atenderá a cuatro bocas de caldera, pero tendrá un ayudante ads-

crito a este servicio.

Zaragoza, 15 de junio de 1933.—El Secretario, Juan Francisco Velasco.—V.º B.º: El Presidente, Martín Bel Serrano.

Nota: Contra las presentes Bases cabe la interposición de recurso ante el Exemo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social, en el plazo de 10 días a contar desde su publicación en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia (presentado éste en el propio Jurado mixto).

El Sacretario, Juan Francisco Velasco.

Núm. 3,509.

Expedientes de seulementos de eréditos

Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza

El día dos del mes de julio próximo, a las once horas, se celebrará en esta Casa Cuartel, sita en la calle de Jesús, núm. 16 (Arrabal), la venta en pública subasta de las armas de caza que existen depositadas en la misma y que reúnen las condiciones señaladas por la Ley, verificándose igualmente la de la chatarra producida por las inutilizaciones de uso prohibido.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza, 20 de junio de 1933 — El primer Jefe, Eulogio Pencharti.

Núm. 3.510.

Instituto Geográfico y Catastral

2.ª Brigada de Parcelación de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Villar de los Navarros, que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relación de características de los polígonos números 1 al 10, 27 al 35, 38, 40, 41, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Bol etin Oficial de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas, podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Villar de los Navarros, dentro del plazo de los tres me-

Zaragoza, 20 de junio de 1933. — El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

SECCION SEXTA

Elección de Vocales.

3.471. — Cervera de la Cañada. — El 28 de actual, a las 11.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

3.505. - Sierra de Luna unalvari y ofadari

Apendice al amillaramiento.

3.472. — Cunchillos

Cuentas municipales, obsent. orgeng

3.472: Cunchillos Ball need on store a la

Expedientes de suplementos de créditos.

3.506. - Villanueva de Gállego

Expediente de traslación de fincas urbanas. 3.472.— Cunchillos

Presupuesto ordinario.

3.476 .- Vierlas

3,508. — Murillo de Gállego

Proyecto de modificaciones del Presupuesto etc.

3.472. — Cunchillos Maella. N.º 3.491.

Acordada por este Ayuntamiento, en sesión de ayer, la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas del año a partir de 1.º de agosto próximo, quedan expuestas al público, por espacio de ocho días, las condiciones formuladas, conforme y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contrataciones; habiéndose fijado para la celebración del acto el día 22 de julio y hora de las once, en la Sala Consistorial, sien do el tipo en alza de 6.000 pesetas por concepto de pesar y medir y de otras 6.000 por agencia y correduría, y debiéndose presentar los pliegos de proposición, con arreglo al siguiente modelo, en Secretaría, de nueve a doce y de las quince a las diez y ocho, los días laborables hasta el anterior a la subasta, bajo sobres cerrados, entregando, por separado, la cédula perso nal y el resguardo del depósito provisional de

600 pesetas, 5 por 100 de dichos tipos. El adjudicatario, pagará al Municipio el importe total del remate, en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre, ate iéndose a las demás condiciones señaladas y cumpliéndose los pre-

ceptos del citado Reglamento.

(Modelo de proposición, en papel de 4'50 pe

D...., mayor de edad, vecino de, enterado del anuncio y condiciones publicadas para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesas y medidas del año de 1.º de agosto de 1933 a 31 de julio de 1934, se compromete, con sujeción a dichas bases, a tomar a su cargo estos servicios,

ofreciendo por el de pesar y medir la cantidad de, pesetas y por el de agencia y correduría la de, al todo, pesetas en (letra).

(Pueblo, fecha y firma).

Maella, a 19 de junio de 1933. — El Alcalde, A. Villalba.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ICI al a mano Núm. 3,480. In a oxenere onp as

La Almunia de Doña Godina.

D. Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado (y con el núm. 37 de 1938), se ha presentado demanda de divorcio del matrimonio Carmen Sánchez Serrano-Eduardo Díaz Carrasco, a instancia de la primera, representada por el Procurador señor Monreal, y habiéndose alegado la ausencia del demandado, por providencia de hoy, en la que se admite tal demanda, se dispone que teniendo por parte a tal demandado se le emplace por edictos para que en el término de veinte días comparezca y la conteste, y en su caso proponga reconvención.

Y para que lo acordado pueda tener lugar, se expide el presente, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en La Almunia, a diez y siete de junio de mil novecientos treinta y tres. - Luis Jiménez Armijo. - Pas-

cual Candela Polo.

PARTE NO OFICIAL

Celtiberia, S. A.

en

die

qu

qu

ra

rac

go

ge

est

881

rá

loc

de

par

mi

081

gar

des

188

der

CIA

198

euá

La Comisión liquidadora nombrada por el Consejo de Administración de esta Sociedad avisa a los señores accionistas de la misma, que a partir del veintiséis del corriente, podrán hacer efectivo en la Caja del Banco de Crédito de Zaragoza, mediante la entrega de la acciones, el 8.20 por 100 o sea 10,25 pesetas por acción, como cancelación total del capital desembolsado.

Zaragoza, 20 de junio de 1933. — El Vocal del Consejo de Administración y Secretario del mis-

mo, Julián Escudero.

Cementos Portland Zaragoza, S. A.

PAGO DE CUPÓN DE OBLIGACIONES

A partir del día primero del próximo mes de julio, se procederá, en los establecimientos bancarios de costumbre, al pago del cupón núm. 8 de las Obligaciones emitidas por esta entidad con fecha 8 de julio de 1929, correspondiente al semestre cuyo vencimiento está señalado para la indicación de la fecha.

Zaragoza, 22 de junio de 1933. — Por el Consejo de Administración, Mariano Baselga Jor-

dan, Secretario.

IMPRENTA DEL HOSPICIO